

frontera norte por pequeños¹ barcos recreativos para informar de su llegada e ingresar sin tener que viajar a un puerto de entrada designado para una inspección por parte de un oficial de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés). Los ciudadanos estadounidenses, los residentes permanentes legales de los Estados Unidos, los ciudadanos canadienses y los nacionales de países que participan en el Programa de Exención de Visa y tienen residencia permanente en Canadá que se enumeran en 8 CFR (Código de Regulaciones Federales) 217.2(a) tienen derecho a solicitar el permiso.

La información recopilada en el formulario I-68 de CBP permite que a las personas que satisfacen los requisitos y que ingresan a los Estados Unidos desde Canadá en barcos recreativos pequeños se les inspeccione solo una vez durante la temporada de navegación, en lugar de cada vez que ingresen. Esta recopilación de información está prevista en 8 CFR 235.1(g) y la Sección 235 de la ley de Inmigración y Nacionalidad. El formulario I-68 de CBP está disponible en <http://www.cbp.gov/newsroom/publications/forms?title=68&=Apply>.

CBP ha creado una aplicación para teléfonos inteligentes conocida como *Reporting Offsite Arrival—Mobile* (Aplicación Móvil de Notificación Externa de Arribo o ROAM) que, en general, permite a los viajeros llenar electrónicamente su solicitud I-68, informar de su arribo a los Estados Unidos y arribar al país utilizando un sistema de lectura automatizada de documentos (pasaportes), ubicación con un sistema de posicionamiento global (GPS, por sus siglas en inglés) y videochat. CBP cree que proporcionará al público viajero la opción de usar esta aplicación para teléfonos inteligentes aumentará su cumplimiento de los requisitos de arribo e ingreso a los Estados Unidos. Además, la aplicación ROAM permitirá a los oficiales de CBP realizar de forma remota entrevistas a viajeros con una función de videochat por teléfono y reemplazar otras tecnologías utilizadas para inspecciones a distancia obsoletas o ineficientes.

Versión impresa del formulario I-68 de CBP

Número estimado de encuestados: 18,000.
Número estimado de respuestas anuales por encuestado: 1.
Número total estimado de respuestas: 18,000.
Tiempo estimado por encuestado: 10 minutos.
Carga horaria anual total estimada: 2,988.

Aplicación ROAM

Número estimado de encuestados: 50,000.
Número estimado de respuestas anuales por encuestado: 1.
Número total estimado de respuestas anuales: 50,000.

Tiempo Estimado por Respuesta: 5 minutos.
Carga horaria anual total estimadas: 4,150.

Fecha: 13 de febrero de 2019.

Seth D Renkema,

Jefe de la Sección de Análisis de Impacto Económico del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos.

[Documento del FR 2019–02627 Presentado el 2/15/19; 8:45 a.m.]

CÓDIGO DE EMISIÓN 9111–14–P

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Expediente No. FR–6136–N–01]

Exención, requisitos alternativos y extensiones para los beneficiarios de la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario para la Recuperación en Casos de Desastre

DEPENDENCIA: Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario de HUD.
ACCIÓN: Aviso.

RESUMEN: Este aviso rige los fondos para la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario para la Recuperación en Casos de Desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) adjudicado bajo varias asignaciones. Específicamente, en este aviso se establecen exenciones y requisitos alternativos para ciertos beneficiarios que han presentado solicitudes de exención para subvenciones otorgadas de conformidad con las leyes públicas 112–55, 113–2, 114–113, 114–223, 114–254, 115–31, 115–56 y 115–123. En este aviso también se proporcionan más aclaraciones sobre la solicitud de las normas de construcción ecológica establecidas por el departamento para los beneficiarios de CDBG-DR de 2017 en el aviso publicado el 9 de febrero de 2018 en el **Registro Federal** o FR, por sus siglas en inglés (83 FR 5844). Además, en este aviso se aborda la disponibilidad de un requisito alternativo a la Sección 414 de la ley Stafford y otras disposiciones de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles (URA, por sus siglas en inglés) para los beneficiarios que recibieron una asignación de fondos de CDBG-DR al amparo de las leyes públicas 114–113, 114–223, 114–254 y 115–31.
FECHAS: Fecha de aplicabilidad: 25 de febrero de 2019.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON: Claudette Fernández, directora de la Oficina de Asistencia de Subvenciones Globales del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, 451 7th Street SW, Room 7286, Washington, DC 20410, teléfono 202–708–3587. Las personas con discapacidades de audición o del habla puede acceder a este número a través de un teléfono de texto (TTY)/servicio de interpretación indirecta por video (VRS) llamando al Servicio Federal de Retransmisión al 800–877–8339. Las consultas por fax pueden enviarse a la Sra. Fernández al 202–708–0033 (a excepción del número “800”, estos números de teléfono no son gratuitos). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Índice

- I. Ley pública 112–55 Exenciones y requisitos alternativos
- II. Ley pública 113–2 Extensiones, exenciones y requisitos alternativos
- III. Leyes públicas 114–113 y 115–31 Exenciones y requisitos alternativos
- IV. Ley pública 114–113, 114–223, 114–254 y 115–31 Exenciones y requisitos alternativos
- V. Leyes públicas 114–223, 114–254 y 115–31 Exenciones y requisitos alternativos
- VI. Leyes públicas 115–56 y 115–123 Exenciones y requisitos alternativos
- VII. Catálogo de Asistencia Federal Nacional
- VIII. Determinación de que no existe ningún impacto significativo

I. Ley pública 112–55 Exenciones y requisitos alternativos

Nuevos Criterios para los objetivos nacionales de LMI para las compras e incentivos de vivienda (solo para el estado de Nueva York)

El estado de Nueva York recibió \$71,654,166 en fondos de CDBG-DR al amparo de la ley pública 112–55 para la recuperación del huracán Irene y la tormenta tropical Lee (77 FR 22583), y \$4,416,882,000 en fondos de CDBG–DR al amparo de la ley pública 113–2 para la recuperación del huracán Sandy. En esta sección del aviso se especifican exenciones y requisitos alternativos, y se modifican los requisitos para los fondos de CDBG–DR adjudicados al estado de Nueva York al amparo de la ley pública 112–55 para permitir que el estado coordine mejor las labores de recuperación a través de múltiples asignaciones de CDBG-DR.

La ley pública 112–55 autoriza a la Secretaría a exentar o especificar requisitos alternativos para cualquier disposición de estatuto o reglamento algunos que el Secretario administre en relación con la obligación del Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario (HUD, por sus siglas en inglés) o el uso por parte del destinatario de estos fondos (a excepción de los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente). La autoridad de exención reglamentaria también se establece en 24 CFR 91.600 y 570.5. Según lo exige la ley pública 112–55, las exenciones y requisitos alternativos previstos en este inciso son en respuesta a una solicitud del estado de Nueva York explicando por qué se requiere la exención para facilitar el uso de los fondos, y con sustento en una determinación del Secretario de que existen motivos fundados y de que la exención o requisito alternativo no es incompatible con los propósitos generales del título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, y sus enmiendas (HCDA, por sus siglas en inglés).

En el aviso publicado por el departamento el 16 de abril de 2012 se autorizó al estado de Nueva York a llevar a cabo “compras”, que, para fines de las subvenciones al amparo de la ley pública 112–55, son un tipo de actividad de adquisición que se limita a la adquisición de propiedades ubicadas en una

¹ Con un peso inferior a cinco toneladas netas.

zona de crecidas de agua o terrenos terrenos anegable para reducir el riesgo de inundaciones futuras. En el aviso del 16 de abril de 2012 se prohíbe la reurbanización de propiedades adquiridas a través de compras totales e impone otros requisitos sobre el uso de los fondos de CDBG-DR para esa actividad. En este mismo aviso también se exenta de 42 U.S.C. (Código de los Estados Unidos) 5305(a) y sus reglamentos relacionados para permitir que el estado de Nueva York ofrezca incentivos de vivienda. Los incentivos de vivienda generalmente se ofrecen para animar a los hogares a reubicarse a un complejo de vivienda adecuado o a una zona promovida por el plan de recuperación integral de la comunidad, y puede proporcionarse además de las adjudicaciones de adquisición o de compra.

Los avisos del **Registro Federal** que rigen las subvenciones del estado de Nueva York para desastres ocurridos en 2012 también incluyeron exenciones y requisitos alternativos que autorizan actividades de incentivo y compra de vivienda similares.

En el aviso publicado por el departamento el 27 de diciembre de 2017 (82 FR 61320) se disponía un requisito alternativo que establecía criterios bajo los cuales las actividades de compra e incentivos de vivienda del estado de Nueva York relacionadas con la recuperación de desastres de 2012 (y otros desastres especificados) pueden cumplir con un objetivo nacional para los ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en inglés) (82 FR 61322). HUD definió estos criterios alternativos para el objetivo nacional como de compra para personas de ingresos bajos/moderados (LMB, por sus siglas en inglés) e incentivo de vivienda para personas de ingresos bajos/moderados (LMHI, por sus siglas en inglés). En ese aviso publicado en el **Registro Federal**, HUD no hizo que los criterios LMB y LMHI correspondieran para la subvención del estado de Nueva York al amparo de la ley de Asignaciones Consolidadas y Continuas Adicionales de 2012 (ley pública 112-55), porque la ley pública 112-55 solo permite que HUD conceda exenciones y requisitos alternativos a petición de un beneficiario que recibe fondos al amparo de esa asignación.

Ahora el estado ha solicitado que HUD establezca el requisito alternativo para cumplir con un objetivo nacional LMI para las actividades de compra e incentivos de vivienda realizadas con fondos de CDBG-DR al amparo de la ley pública 112-55. El estado de Nueva York está usando actualmente los nuevos criterios del objetivo nacional para el programa de compra financiado con fondos de CDBG-DR adjudicados al amparo de la ley pública 113-2. El estado sostiene que conceder esta exención y requisito alternativo para su subvención bajo la ley pública 112-55 “asegurará una congruencia de enfoque entre las subvenciones y permitirá... [al estado] dar cuenta de los beneficios proporcionados a los hogares LMI a través de estas importantes actividades de recuperación a largo plazo”. Los criterios LMB y LMHI del objetivo nacional proporcionarán un valioso método para demostrar cómo estas actividades programáticas ayudan a los hogares LMI.

Con base en lo anterior, además de los criterios del objetivo nacional que constan en 24 CFR 570.483(b)(1)–(4), HUD establece este requisito alternativo para agregar criterios del objetivo nacional adicionales para las actividades que benefician a las personas de ingresos bajos y moderados, a fin de permitir que el estado de Nueva York utilice los criterios LMB y LMHI del objetivo nacional que se describen en la sección II del aviso publicado por el departamento el 27 de diciembre de 2017 para demostrar un objetivo nacional para las actividades de compra e incentivos de vivienda que realice al amparo de la adjudicación de CDBG-DR, conforme a la ley pública 112-55.

II. Ley pública 113-2 Extensiones, exenciones y requisitos alternativos

Esta sección del aviso corresponde para ciertos beneficiarios que recibieron una asignación de fondos al amparo de la ley pública 113-2, que en última instancia dispuso \$15,200,000,000 en fondos de CDBG-DR para gastos necesarios relacionados con Enel socorro para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de infraestructura y vivienda, y la reactivación económica debido al huracán Sandy y otros incidentes admisibles de los años civiles 2011, 2012 y 2013.

La ley pública 113-2 autoriza a la Secretaría a exentar o especificar requisitos alternativos para cualquier disposición de cualquier ley o reglamento que el Secretario administre en relación con la obligación de HUD o el uso por parte del destinatario de estos fondos (a excepción de los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente). Las exenciones y requisitos alternativos se basan en una determinación del Secretario de que existen motivos fundados y de que la exención o requisito alternativo no es incompatible con los propósitos generales del título I de la HCDA. La autoridad de exención reglamentaria también se establece en las 24 CFR 91.600 y 570.5.

Para las exenciones y requisitos alternativos descritos en esta sección del aviso, el Secretario ha determinado que existen motivos fundados y que las exenciones y requisitos alternativos no son incompatibles con los propósitos generales del título I de la HCDA. Los beneficiarios, al amparo de la ley pública 113-2, pueden solicitar exenciones y requisitos alternativos al departamento, según sea necesario para abordar necesidades específicas relacionadas con sus actividades de recuperación. La ley pública 113-2 también autoriza al departamento para conceder exenciones y establecer requisitos alternativos en ausencia de una solicitud de un beneficiario de CDBG-DR.

1. *Actividades admisibles adicionales para la extensión de los plazos de gasto.* La ley de Asignaciones de Fondos de Socorro para Casos de Desastre de 2013 (ley pública 113-2) requiere que los beneficiarios gasten los fondos de CDBG-DR en un plazo de 24

meses a partir de la fecha en que el departamento obligue los fondos para un beneficiario y autorice a la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés) a conceder una exención del plazo de 24 meses para el gasto. La OMB autorizó al departamento a proporcionar a los beneficiarios de CDBG-DR extensiones de plazo de gasto para las actividades que sean inherentemente de largo plazo y cuando no sería posible gastar fondos dentro del periodo de 24 meses y aun así lograr los objetivos del programa, hasta un monto aprobado por la OMB.

En el aviso del 11 de mayo de 2015 (80 FR 26942), el departamento estableció el proceso y los criterios para la presentación de solicitudes de extensión del plazo de gasto para los beneficiarios de CDBG-DR al recibir los fondos al amparo de la ley pública 113-2. En la sección III del aviso del 11 de mayo de 2015 se establecían cuatro categorías de actividad de recuperación de desastres que satisfarían los requisitos para recibir una extensión del plazo de 24 meses para el gasto: instalaciones y mejoras públicas, vivienda, revitalización económica, y administración de subvenciones. Desde la publicación del aviso del 11 de mayo de 2015, el departamento ha analizado y actuado en respuesta a las solicitudes de extensión de plazos de gasto de varios beneficiarios de CDBG-DR. A medida que la finalización de las actividades de recuperación se acerca y con un requisito de que todos los fondos de CDBG-DR previstos en la ley pública 113-2 se gasten antes del 30 de septiembre de 2022, el departamento ha determinado que las categorías adicionales de actividades de recuperación de desastres que no están identificadas en el aviso del 11 de mayo de 2015 también son de una naturaleza inherentemente de largo plazo y plantean problemas de instrumentación que imposibilitan a los beneficiarios lograr los objetivos del programa de recuperación de desastres dentro de los 24 meses del plazo de gasto. El departamento reconoce, por ejemplo, que muchos beneficiarios de la ley pública 113-2 realizan actividades de planificación a largo plazo para mejorar la resiliencia de su jurisdicción ante futuros desastres. De igual forma, el departamento ha determinado que ciertas actividades de servicio público, en particular varias iniciativas de capacitación laboral, siguen desempeñando un papel importante en los esfuerzos de recuperación económica posteriores al desastre de los beneficiarios. Por lo tanto, estos tipos de actividades justifican la inclusión en las actividades que pudieran satisfacer los requisitos para recibir una extensión de los plazos de 24 meses para el gasto. Sin embargo, el departamento sólo extenderá las actividades de planificación y servicio público que aparezcan autorizadas en el plan de acción de un beneficiario a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso. De igual forma, el departamento reemplaza la sección III del aviso del 11 de mayo de 2015 con las siguientes cláusulas:

“III. Actividades admisibles

El Marco Nacional para la Recuperación en Caso de Desastre reconoce que la recuperación a largo plazo es inherentemente un proceso de varios años. El departamento reconoce que los beneficiarios asignan una porción significativa de los fondos de CDBG-DR a programas y proyectos complejos a gran escala cuya naturaleza es de largo plazo, y que la planificación y los servicios públicos son a menudo componentes cruciales de la recuperación a largo plazo. El departamento también reconoce que los beneficiarios requerirán fondos administrativos de CDBG-DR para llevar a cabo el cierre de la subvención y participar en la supervisión continua del programa, y que estos esfuerzos se extenderán inevitablemente más allá del plazo de veinticuatro meses para el gasto que corresponde para cada obligación.

Dentro de los montos exentados por la OMB como montos no sujetos al plazo de gasto, el departamento limitará su consideración de las solicitudes de extensión del plazo de gasto a ciertos tipos de actividades de recuperación en caso de desastre admisibles y emprendidas por los beneficiarios que se determina que son de largo plazo. El departamento tomará en consideración los programas y proyectos del beneficiario dentro de las siguientes seis categorías de extensiones para el plazo de gasto:

- *Instalaciones y mejoras públicas.* Las actividades de instalaciones y mejoras públicas típicas incluyen la rehabilitación, sustitución o reubicación de instalaciones públicas y mejoras dañadas, así como las inversiones para aumentar la resiliencia de dichas instalaciones y mejoras.
- *Vivienda.* Las actividades típicas de vivienda incluyen la nueva construcción, elevación, y rehabilitación de unidades residenciales unifamiliares o multifamiliares.
- *Revitalización económica.* Las actividades de revitalización económica a menudo incluyen la concesión de préstamos y subvenciones a pequeñas empresas, programas de capacitación laboral, la construcción de planteles educativos para la enseñanza de destrezas técnicas, mejoras a distritos o establecimientos comerciales, y la financiación de otras iniciativas que atraigan y retengan a los trabajadores en comunidades afectadas por desastres.
- *Administración de subvenciones.* Las actividades administrativas típicas incluyen sueldos, salarios y costos relacionados de personal del beneficiario o subdestinatario, así como de otras personas comprometidas en la gestión, monitoreo y evaluación de programas. Los costos administrativos están limitados por la ley de Asignación de Fondos al cinco por ciento de la asignación total para cada beneficiario.
- *Servicios Públicos.* Las actividades de servicio público típicamente incluyen los servicios de empleo (p. ej., de capacitación laboral), asesoramiento sobre equidad en la vivienda y programas de educación.
- *Planificación.* Las actividades de planificación suelen incluir planes de desarrollo comunitario,

planes funcionales (p. ej., para resiliencia) y actividades de adquisición de capacidades”.

2. *Cambio en los criterios de enmienda sustancial.*

En el aviso publicado por el departamento el 5 de marzo del 2013 (78 FR 14329) se establecieron los criterios para las enmiendas sustanciales a los planes de acción para la recuperación en caso de desastre y se incluyó el requisito de que una asignación o reasignación de más de \$1,000,000 constituiría una enmienda sustancial. Los beneficiarios con fondos adjudicados al amparo de la ley pública 113-2 están por culminar sus programas de recuperación y se acercan al eventual cierre de sus adjudicaciones de CDBG-DR. Mientras que los beneficiarios que están en las primeras etapas de recuperación suelen depender más de los presupuestos estimados para las actividades, los que se acercan al cierre lo hacen más de los presupuestos reales y con más frecuencia reasignan los fondos entre actividades y proyectos, a medida que sus presupuestos pasan de ser estimaciones de los costos programáticos a costos reales. En consecuencia, para proporcionar a los beneficiarios una mayor flexibilidad en la reasignación de fondos de CDBG-DR, y en congruencia con su definición de una enmienda sustancial para los beneficiarios de CDBG-DR de 2015, 2016 y 2017, el departamento está eliminando el tercer párrafo de la sección VI.A.3.a. del aviso del 5 de marzo del 2013 y estableciendo la siguiente nueva definición de una enmienda sustancial para todos los beneficiarios que tengan asignados fondos al amparo de la ley pública 113-2:

“Después de la publicación del plan de acción, el beneficiario debe proporcionar un plazo y método(s) razonable(s) (incluida la presentación electrónica) para recibir los comentarios sobre el plan o enmienda sustancial. En su plan de acción, cada beneficiario debe especificar los criterios para determinar qué cambios a su plan constituyen una enmienda sustancial al mismo. Como mínimo, las siguientes modificaciones constituirán una enmienda sustancial: un cambio en los criterios de beneficio o elegibilidad del programa; la adición o eliminación de una actividad; la asignación o reasignación de un monto monetario límite según lo especificado por el beneficiario en su plan de acción; o un cambio en el monto monetario mínimo por encima del cual las asignaciones o reasignaciones dan pie a una enmienda sustancial. El beneficiario puede enmendar sustancialmente el plan de acción si sigue los mismos procedimientos requeridos en este aviso para la elaboración y presentación de un plan de acción para la Recuperación en Caso de Desastre. Antes de la presentación de una enmienda sustancial, el beneficiario debe trabajar con su representante de HUD para asegurarse de que el cambio propuesto sea consecuente con este aviso y con otros requisitos que correspondan al amparo de la adjudicación federal”.

Si elige cambiar el monto mínimo establecido por HUD en el aviso del 5 de marzo de 2013 (\$1,000,000), un beneficiario deberá efectuar una enmienda sustancial para efectuar cambios a su

límite monetario por encima del cual las asignaciones y reasignaciones constituyen una enmienda sustancial. Una vez que dicha enmienda sea aprobada por HUD, el beneficiario deberá usar la nueva definición de una enmienda sustancial.

3. *Edificios para la realización de actividades generales de gobierno (ciudad de Minot, solo para Dakota del Norte).*

En el aviso publicado por el departamento el 7 de junio de 2016 (81 FR 36557) se establecieron los requisitos para los beneficiarios que reciben fondos de CDBG-DR a través de la Competencia Nacional de Resiliencia ante Desastres (CDBG-NDR, por sus siglas en inglés), al amparo de la ley pública 113-2. A la ciudad de Minot se le adjudicó una subvención de CDBG-NDR de \$74,340,770 y su solicitud de la Fase 2 aprobada incluía una asignación de \$3,750,000 para la reubicación de su ayuntamiento.

El actual ayuntamiento de la ciudad y su centro de comunicaciones de emergencia están ubicados en la zona de inundación de la ciudad y dentro de los más recientes terrenos anegables identificados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). El municipio planea usar fondos de la subvención de CDBG-NDR para adquirir un edificio para el ayuntamiento, un centro de comunicaciones de emergencia, y para el Centro de Educación Técnica que también se establecerá de conformidad con la solicitud de la Fase 2 de CDBG-NDR aprobada. La importancia de reubicar el ayuntamiento junto con la central de comunicaciones de emergencia de la policía se refleja también en el \$1,000,000 que la ciudad comprometió de sus propios fondos para este aspecto de la adjudicación de CDBG-NDR.

Para instrumentar esta parte de su adjudicación de CDBG-NDR, el municipio ha solicitado una exención de 42 U.S.C. 5305(a)(2), que excluye la adquisición, construcción, reconstrucción o instalación de edificios para la realización de actividades generales de gobierno de entre las actividades de los edificios públicos admisibles. El departamento ha determinado que la solicitud de exención del municipio es compatible con la premisa subyacente y el propósito de su subvención de CDBG-NDR y aprueba la exención solicitada para autorizar el gasto de los fondos de subvención de CDBG-NDR para la adquisición, rehabilitación y reutilización de una estructura de oficinas comerciales para su uso principal como oficinas gubernamentales, en consonancia con la solicitud de Fase 2 de CDBG-NDR aprobada del municipio. Por lo tanto, HUD está exentando de la prohibición sobre los edificios para la realización de actividades generales de gobierno que se establece en 42 U.S.C. 5305(a)(2) y la normativa relacionada de 24 CFR 570.207(a), para permitir que la ciudad de Minot lleve a cabo la actividad de edificios públicos denominada ayuntamiento y compuesta por actividades, según lo descrito en la solicitud de CDBG-NDR del municipio y en el plan de acción de CDBG-NDR aprobado.

4. *Aclaración de que ciertas medidas forman parte de las actividades para la nueva construcción y*

disposición relacionadas con la reubicación de la comunidad de Isle de Jean Charles (solo para el estado de Luisiana). El departamento adjudicó al estado de Luisiana \$92,629,249 en fondos de CDBG-NDR, de los cuales, \$48,373,249 fueron para permitir que la comunidad de Isle de Jean Charles (IDJC) se reubicara a otra nueva y más resiliente. Como parte de esta adjudicación, el beneficiario estatal construirá nuevas viviendas en terrenos que adquiera para propósitos de reubicación. Estas viviendas se transferirán a los antiguos residentes de Isle de Jean Charles que se reubiquen a la nueva comunidad.

En su solicitud de fondos de CDBG-NDR aprobada, el estado señaló que IDJC ha experimentado una pérdida del 98 % de su terreno desde 1955, con solo 320 acres restantes de lo que era una isla de 22,400 acres en 1955. La solicitud de Fase 1 del estado señala que los residentes de la isla se reubicarán a una nueva comunidad, pero que, mientras que la isla exista, conservarán su propiedad en ella para usos ceremoniales, culturales, históricos y recreativos. En la solicitud de Fase 1 también se señala que el camino que conecta a la isla pronto será intransitable y que luego solo habrá acceso por barco.

Para instrumentar la parte de IDJC de su subvención, el estado de Luisiana ha explorado diversas opciones de asistencia para la reubicación voluntaria, con el fin de facilitar el traslado de los residentes de la isla a la nueva comunidad planificada. Tanto el estado como la comunidad de IDJC han indicado que, para reubicar eficientemente a tantos residentes de la isla como sea posible, es fundamental que se les proporcione acceso continuo a su propiedad para usos ceremoniales, culturales, históricos y recreativos durante el resto de la vida limitada de la isla.

Si bien es importante permitir el acceso continuo de la comunidad a la isla para estos propósitos limitados, también lo es tomar medidas razonables para asegurar que la tierra ya no se utilice más para residencias principales ni se urbanice de otras maneras que frustren los propósitos de la subvención para reubicar a la comunidad a un área más segura. Los actuales residentes de la isla continuarán siendo dueños de su propiedad en ella. Sin embargo, como condición para recibir viviendas recién construidas, el estado planea restringir el uso que hagan los propietarios de su antigua tierra en la isla como residencia primaria. El estado indica que tal vez tenga que registrar gravámenes hipotecarios o intereses inmobiliarios limitados tales como servidumbres o restricciones de escritura sobre las propiedades de los residentes de la isla reubicados, para restringir el uso del terreno de la isla como residencia principal.

Por esta razón, HUD aclara que los gastos incurridos por el estado para establecer y registrar gravámenes hipotecarios o intereses inmobiliarios limitados sobre la isla para restringir el uso de la tierra como residencia principal son costes admisibles que se pueden cargar a la subvención como parte de las actividades de nueva construcción y disposición del estado para reubicar a los residentes de la isla. HUD considera los costos incurridos para restringir el uso continuado de las propiedades de la isla como residencia principal para satisfacer el mismo objetivo nacional que las actividades para la nueva construcción y disposición. HUD también aclara que, ya que se están tomando medidas para limitar el uso como residencia principal a modo de condición de las actividades para la nueva construcción y disposición con el fin de proporcionar a los residentes reubicados viviendas más resilientes, las medidas no se toman como parte de las actividades de adquisición que activan los requisitos de compra.

El estado debe imponer condiciones a la asistencia para reubicar a los residentes de la isla que sean compatibles con el propósito de la adjudicación de CDBG-NDR. Específicamente, el estado debe prohibir la nueva construcción, reconstrucción y rehabilitación significativa en la propiedad, así como uso a modo de residencia principal. Los fondos de CDBG-NDR no se utilizarán para rehabilitación de estructuras en la isla. Sin embargo, si el estado decide permitir una rehabilitación menor limitada de estructuras en la propiedad con otros fondos que no sean los de la subvención para permitir el uso provisional continuo de la propiedad con fines ceremoniales, culturales, históricos y recreativos, el estado debe especificar en sus políticas y procedimientos las actividades permitidas que constituiría una rehabilitación menor. Al amparo de la prohibición de las segundas residencias establecida para todos los beneficiarios de CDBG-NDR en el aviso del 7 de junio de 2016 (81 FR 36578), el estado no proporcionará fondos de CDBG-NDR para la rehabilitación de estructuras residenciales en la isla.

5. Extensión de la exención de asistencia para el pago del arrendamiento (solo en el estado de Nueva Jersey). En el aviso publicado por el departamento el 15 de agosto de 2016 (81 FR 54114), al estado de Nueva Jersey se le concedió una exención para el uso de los fondos de CDBG-DR como asistencia para el pago del arrendamiento a propietarios de vivienda de Nueva Jersey en los programas de Rehabilitación, Reconstrucción, Elevación y Mitigación (RREM), y Reconstrucción para Propietarios de Vivienda de Ingresos Bajos y Moderados (el programa LMI). En el estado de Nueva Jersey, más de 7,600 propietarios de vivienda han participado en los programas estatales RREM o LMI para reconstruir las viviendas dañadas por el huracán Sandy. Casi 6,400 de esos propietarios han completado la construcción; sin embargo, los aproximadamente 1,200 participantes

restantes, muchos de los cuales son hogares LMI, todavía están en la fase de construcción debido a la financiación insuficiente para completar la obra, conflictos con los contratistas o retrasos relacionados con la reapertura de ciertas reclamaciones al amparo del Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones. Durante el proceso de rehabilitación de sus viviendas, la mayoría de estos solicitantes debe continuar haciendo los pagos de la hipoteca, además de pagar el arrendamiento de la vivienda alternativa durante la rehabilitación. En el aviso del 15 de agosto de 2016 se exentó de los requisitos de la sección 105(a)(8) de la HCDA, en la medida necesaria para permitir que el estado de Nueva Jersey usara hasta \$30,000,000 de su asignación de CDBG-DR para proporcionar hasta 21 meses de asistencia para el pago del arrendamiento a través de su Programa de Asistencia para el Pago del Arrendamiento (RAP, por sus siglas en inglés) para los solicitantes de los programas RREM y LMI que satisfagan los requisitos. El estado estima que aproximadamente 200 de los 400 beneficiarios actuales del RAP que participan en ambos programas de rehabilitación agotarán su máximo de 21 meses de asistencia del RAP en enero de 2019. El estado está tomando varias medidas para cerrar el RAP y abordar el resto de las rehabilitaciones de esas viviendas. Para abordar la necesidad continua de los participantes de los programas LMI y RREM, el estado de Nueva Jersey presentará una enmienda sustancial para asignar un monto adicional de \$50,000,000 para sus programas de rehabilitación de vivienda, con el fin de ayudar a los participantes a terminar sus viviendas. El estado también indica que ha aumentado su apoyo en la gestión de obras para los restantes proyectos de construcción administrados por propietarios, con el fin de acelerar las finalizaciones. A la fecha, el estado sólo ha desembolsado \$11,600,000 de los \$30,000,000 permitidos bajo la anterior exención para la asistencia del RAP y no ha solicitado un aumento a ese tope. Sin la exención prevista en este documento, el estado no podía continuar usando fondos de CDBG-DR para estos pagos a las personas o las familias.

En consecuencia, para permitir que el estado de Nueva Jersey continúe el RAP y para ayudar a los propietarios a completar la rehabilitación de sus hogares, HUD extenderá su exención original concedida en el aviso del 15 de agosto de 2016 para permitir que el estado utilice hasta \$30,000,000 de su asignación de CDBG-DR para proporcionar asistencia del RAP a los solicitantes de los programas RREM y LMI que satisfagan los requisitos durante 19 meses adicionales, para un total de 40 meses. El estado debe instrumentar este requisito alternativo de conformidad con el enfoque esbozado en sus solicitudes y según lo descrito en este documento. Esta exención y requisito alternativo permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 2022, después de lo cual

el estado ya no podrá utilizar fondos de CDBG-DR para prestar ninguna asistencia del RAP.

6. *Exención y requisito alternativo para permitir ciertas actividades como parte del Enfoque de la Cuenca de Iowa (solo para el estado de Iowa).* El departamento adjudicó al estado de Iowa \$96,887,177 en fondos de CDBG-NDR para apoyar el Enfoque de la Cuenca de Iowa, un programa integral a escala de toda la cuenca diseñado para sostener la economía agrícola del estado, al mismo tiempo que protege a los residentes y las comunidades vulnerables. Los fondos de HUD habilitarán varias cuencas para formar las Administraciones de Manejo de Cuencas, que elaborarán la evaluación hidrológica y planes para las cuencas hidrográficas, e instrumentarán proyectos piloto en las cuencas tanto superiores como inferiores, además de invertir en la creación de hogares más resilientes y sanitarios en Dubuque.

Como parte del Enfoque de la Cuenca de Iowa, la solicitud de Resiliencia ante Desastres (NDR, por sus siglas en inglés) del estado propuso financiar a los subdestinatarios para instalar mejoras e instrumentar prácticas de gestión de aguas pluviales en terrenos agrícolas que, en su mayoría, son de propiedad privada, para recolectar y retener agua en épocas de aumento de precipitaciones para prevenir o reducir al mínimo los efectos de las inundaciones aguas abajo. En la medida en que algunas de estas actividades tienen lugar en terrenos de propiedad privada, no todas las actividades serán admisibles bajo la sección 105(a)(2) de la HCDA, que permite la adquisición, construcción, reconstrucción o instalación de obras públicas, instalaciones, y mejoras de obra o de otra índole. Sin embargo, HUD reconoce que las mejoras y prácticas de gestión planificada que se instalarán o aplicarán en terrenos privados proporcionan beneficios públicos que son similares a los beneficios públicos derivados de las obras públicas, las instalaciones y otras mejoras

generalmente admisibles según la sección 105(a)(2). En consecuencia, el departamento aprobará una exención y requisito alternativo para ampliar la sección 105(a)(2) de la HCDA en la medida necesaria para permitir que Iowa lleve a cabo las actividades descritas en su solicitud de NDR al instalar mejoras e instrumentar prácticas de gestión de aguas pluviales con el fin de prevenir inundaciones aguas abajo. Esta actividad admisible incluye el gasto de fondos de CDBG-NDR para tomar las medidas necesarias para obtener los permisos medioambientales obligatorios (si son aprobados por el organismo autorizante). El estado debe demostrar, a un nivel programático, que tales pagos son necesarios y razonables, y que son obligatorios para obtener los permisos necesarios para instrumentar su proyecto de CDBG-NDR.

III. Leyes públicas 114–113 y 115–31 Exenciones y requisitos alternativos

Esta sección del aviso corresponde para los beneficiarios que recibieron una asignación para un desastre grave en 2015 y 2016, al amparo de las leyes públicas 114–113 y 115–31. Estas leyes autorizan al Secretario a exentar o especificar requisitos alternativos para cualquier disposición de cualquier ley o reglamento que el Secretario administre en relación con su obligación, o con el uso por parte del destinatario, de estos fondos, a excepción de los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente. La autoridad de exención regulatoria también está dispuesta en 24 CFR 91.600 y 570.5. Según lo exigen las leyes públicas 114–113 y 115–31, las exenciones y requisitos alternativos dispuestos en esta sección se basan en una determinación del Secretario de que

existen motivos fundados y de que la exención o requisito alternativo no es incompatible con los propósitos generales del título I de la HCDA.

1. Requisitos para las Áreas más Afectadas y damnificadas (solo para Carolina del Sur y Texas).

Este inciso modifica el aviso publicado por el departamento el 7 de agosto de 2017, con el cual se asignaron fondos de CDBG-DR adicionales para desastres cualificados que ocurrieron en 2015. En la Tabla 2 del aviso del 7 de agosto de 2017 se indican las áreas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” (MID, por sus siglas en inglés) por los desastres cualificados y los montos que cada beneficiario está obligado a gastar en las áreas MID. En el aviso se requería que al menos el 80 % del total combinado de los fondos proporcionados dentro de cada estado abordara las necesidades insatisfechas dentro de las áreas MID identificadas por HUD. Sin embargo, la metodología que HUD usó para calcular el monto necesario a gastar en las áreas MID para Carolina del Sur y Texas fue incorrecta. Para el estado de Carolina del Sur, el monto establecido para los gastos del área MID no tenía en cuenta los fondos de CDBG-DR que también gastaría el condado de Lexington, Columbia y el condado de Richland como beneficiarios de CDBG-DR. Para el estado de Texas, el cálculo del gasto del área MID debió haberse fundado en una consideración de los datos de los daños recibidos por HUD desde diciembre de 2016 o de los datos más completos recibidos en mayo de 2017. Sin embargo, el cálculo de MID que apareció en el aviso del 7 de agosto de 2017 para Texas sólo refleja la consideración de los datos de diciembre de 2016. Por lo tanto, este aviso reemplaza la Tabla 2 del aviso del 7 de agosto de 2017 para reflejar los montos de gastos corregidos del área MID para los estados de Carolina del Sur y Texas:

TABLA 2: DESASTRES CUALIFICADOS DE 2015 Y 2016 Y ÁREAS “MÁS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS”

N.º de desastre de FEMA	Beneficiario	Monto mínimo que se debe gastar para la recuperación en las áreas “más afectadas y damnificadas” identificadas por HUD
Desastres de 2015		
4241	Condado de Lexington (condado urbano), .. Carolina del Sur	(\$5,038,000) Jurisdicción del condado de Lexington como condado urbano.
4241	Columbia, Carolina del Sur	(\$6,166,000) Columbia.
4241	Condado de Richland, Carolina del Sur	(\$7,254,000) Jurisdicción del condado de Richland como condado urbano.
4241	Estado de Carolina del Sur	(\$20,205,200) Condados de Charleston, Dorchester, Florence, Georgetown y Clarendon.
4223, 4245	Houston, Texas	(\$20,532,000) Ciudad de Houston. 4223,
4245	San Marcos, Texas	(\$8,714,000) Ciudad de San Marcos.
4223, 4245, 4272	Estado de Texas	(\$13,248,400) Condados de Harris, Hays, Hidalgo y Travis.
Desastres de 2016		
4263, 4277	Estado de Luisiana	(\$41,148,000) Municipios de East Baton Rouge, Livingston, Ascension, Tangipahoa, Ouachita, Lafayette, Vermilion, Acadia, Washington y Saint Tammany.
4273	Estado de Virginia Occidental	(\$36,476,000) Condados de Kanawha, Greenbrier, Clay y Nicholas.
4266, 4269, 4272	Estado de Texas	(\$13,304,800) Condados de Harris, Newton, Montgomery, Fort Bend y Brazoria.
4285	Estado de Carolina del Norte	(\$30,380,800) Condados de Robeson, Cumberland, Edgecombe y Wayne.
4286	Estado de Carolina del Sur	(\$23,824,800) Condados de Marion y Horry.

TABLA 2: DESASTRES CUALIFICADOS DE 2015 Y 2016 Y ÁREAS “MÁS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS”; continuación

No. de desastre de FEMA	Beneficiario	Monto mínimo que se debe gastar para la recuperación en las áreas “más afectadas y damnificadas” identificadas por HUD
4280, 4283	Estado de Florida	(\$47,468,000) Condado de Saint Johns.

2. *Exención y requisito alternativo para el requisito de beneficio general del 70 % para las personas de ingresos bajos y moderados (solo para el condado de Lexington en Carolina del Sur).* Este inciso especifica una exención y requisito alternativo para los fondos de CDBG-DR adjudicados al condado de Lexington al amparo de las leyes públicas 114-113 y 115-31 para permitir que el condado satisfaga las necesidades insatisfechas de los residentes de las áreas MID definidas por HUD. Al condado de Lexington se le asignaron \$16,332,000 en fondos de CDBG-DR al amparo de la ley pública 114-113 y \$5,038,000 adicionales al amparo de la ley pública 115-31, ambos para la recuperación de las graves tormentas e inundaciones de 2015 (81 FR 39687 y 82 FR 36812).

El requisito de beneficio general establecido por la HCDA exige que el 70 % del total del gasto de los fondos de CDBG-DR de un beneficiario se utilicen para apoyar actividades que beneficien a personas de ingresos bajos y moderados. En ciertas circunstancias, puede ser difícil para los beneficiarios que trabajan en la recuperación de un desastre pasar esta prueba de beneficio general, porque los desastres no siempre afectan áreas de ingresos bajos y moderados (LMI) y este requisito puede, por lo tanto (en algunos casos), limitar la capacidad de un beneficiario para asistir a las áreas MID resultantes del desastre. En el aviso publicado por el departamento el 17 de junio de 2016 se mantuvo el requisito de beneficio general del 70 % para todos los beneficiarios de CDBG-DR que reciben fondos al amparo de la ley pública 114-113, pero proporcionaba a estos la opción de presentar una solicitud al HUD para un requisito de beneficio general más bajo. Específicamente, el aviso le permite a un beneficiario solicitar que se reduzca aun más su requisito de beneficio general si presentó una justificación de que, como mínimo: (a) identifica las actividades planificadas que satisfacen las necesidades de su población de ingresos bajos y moderados; (b) describe actividades o programas propuestos que se verán afectados por el requisito alternativo, incluida la(s) ubicación(es) y la(s) función(es) propuesta(s) en el plan de recuperación de desastres a largo plazo del beneficiario; (c) describe cómo las actividades/los programas identificados en el inciso (b) impiden que el beneficiario cumpla el requisito del 70 %; y (d) demuestra que las necesidades de las personas LMI relacionadas con el desastre se han satisfecho de manera suficiente y que las necesidades de personas o áreas que no son LMI son desproporcionadamente mayores, y que la

jurisdicción carece de otros recursos para abordarlas.

El condado de Lexington presentó una solicitud para establecer un requisito de beneficio general más bajo apoyado en los criterios anteriores. En su solicitud, el condado sostiene que sus tres programas establecidos, los de Rehabilitación Residencial Menor, Compra Residencial y Mejora de la Infraestructura Pública, satisfarán todas las necesidades de vivienda insatisfechas de su población LMI en el condado. En concreto, en su Programa de Compra Residencial, el condado se ha esforzado por priorizar las necesidades de las personas LMI en sus cuatro Áreas de Riesgo de Reducción de Desastres identificadas que están más en riesgo de sufrir daños por las repetidas inundaciones. La mayoría de las solicitudes que recibió el condado para su Programa de Rehabilitación Residencial Menor correspondía a las áreas de compra que satisfacían los requisitos y se les instó a pasar al programa de Compra Residencial. Después de tres años de acercamiento con el público, el condado finalmente tuvo 135 solicitudes que satisfacían los requisitos de su programa de Rehabilitación Residencial Menor o de su programa de Compra Residencial, y el condado podrá ayudarlos a todos. De las 135 solicitudes admisibles, 52 de esos hogares son LMI. Según los datos proporcionados por el condado, una vez que se completan los programas de Rehabilitación Residencial Menor y de Compra Residencial, se habrán abordado todas las necesidades insatisfechas de las personas LMI en esos dos programas.

El programa de Infraestructura Pública del condado aún está en la fase de diseño, pero su análisis de necesidades insatisfechas ha demostrado que las obras que quedan por financiar involucran puentes dañados y mejoras necesarias para los sistemas de gestión de aguas pluviales. El análisis del condado muestra que, aunque las personas LMI probablemente se beneficiarán con todas sus obras de infraestructura pública, ninguno de los puentes que necesitan reparación están en áreas que cualificarán como áreas LMI conforme a los criterios del objetivo nacional correspondientes. Sin embargo, las mejoras en los sistemas de gestión de aguas pluviales beneficiarán a un área LMI, se potenciarán con fondos federales y privados adicionales, e incorporarán propiedades de compra al programa. El condado planea asignar alrededor de \$300,000 para reparar los puentes dañados y más de \$1,000,000 para mejorar los sistemas de gestión de aguas pluviales.

Para permitir que el condado emprenda las actividades que ha determinado que son las más decisivas para su recuperación, y a fin de asegurar que las personas LMI reciban la atención o asistencia suficientes, HUD concede una exención y requisito alternativo para reducir el requisito de beneficio general, del 70 %, a no menos del 50 % de la asignación total de fondos de CDBG-DR por parte del condado. Esta es una exención limitada que modifica las secciones 101(c) y 104(b)(3)(A) de la HCDA, así como la 24 CFR 570.200(a)(3), solo en la medida necesaria para reducir el requisito de beneficio general de LMI que el condado de Lexington debe cumplir al realizar actividades identificadas en su plan de acción aprobado, del 70 %, a no menos del 50 % de las asignaciones de fondos de CDBG-DR por parte del beneficiario, al amparo de las leyes públicas 114-113 y 115-31. Según el análisis presentado por el condado, el Secretario considera que hay una necesidad apremiante de recibir esta reducción debido a las circunstancias señaladas en la solicitud del condado. En particular, HUD señala que el condado ha aceptado solicitudes en su programa de compra y vivienda durante los tres años siguientes al desastre, con cantidades significativas de alcance público durante ese tiempo para asegurarse de que llegue a todas las comunidades afectadas, incluyendo: actualizaciones en su sitio web de recuperación ante desastres, reuniones vecinales y presentaciones públicas en reuniones del Concejo del condado.

IV. Leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 y 115-31 Exenciones y requisitos alternativos

Esta sección del aviso corresponde para los beneficiarios que recibieron una adjudicación por un desastre grave acaecido en 2015, 2016 o 2017, al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 o 115-31, y una adjudicación por un desastre grave acaecido en 2017, al amparo de las leyes públicas 115-56 o 115-123.

1. *Gastos de planificación y administración.* Los beneficiarios que recibieron una asignación por un desastre grave en 2015, 2016, o 2017, al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 o 115-31, y una adjudicación por un desastre grave acaecido en 2017, al amparo de las leyes públicas 115-56 o 115-123, están sujetos a requisitos diferentes con respecto a la determinación de cómo contabilizar los fondos administrativos y de planificación en el requisito de que el 80 % de la adjudicación total de la subvención

se gaste en las áreas “más afectadas y damnificadas” identificadas por HUD. Para evitar la carga administrativa de dar seguimiento a los gastos del área MID de una manera diferente entre las diferentes subvenciones, HUD autoriza a los beneficiarios, al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 y 115-31, para seguir las disposiciones del aviso publicado por el departamento el 9 de febrero de 2018.

Específicamente, para estos beneficiarios y para las asignaciones hechas de conformidad con las leyes públicas anteriores, HUD incluirá el 80 % de los gastos de un beneficiario para la administración de la subvención en su determinación de que el 80 % del total adjudicado se gaste en áreas MID. HUD incluirá los gastos de planificación de actividades en el requisito de gasto del 80 % del beneficiario, solo si este enmienda su plan de acción para incluir una descripción de cómo esas actividades de planificación benefician a las áreas MID identificadas por HUD.

2. *Exención de la Sección 414 de la ley de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre Robert T. Stafford (42 U.S.C. 5121, y las siguientes).* La Sección 414 de la ley Stafford (42 U.S.C 5181) establece que, “Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, a ninguna persona que de otro modo satisfaga los requisitos para recibir cualquier tipo de pago de vivienda de reemplazo al amparo de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (ley pública 91-646) [42 U.S.C. 4601, y las siguientes] [la “URA”] se le negará tal elegibilidad a consecuencia de su incapacidad, debido a un desastre grave, según lo determine el presidente, para satisfacer los requisitos de ocupación establecidos en [la URA]”. En consecuencia, los ocupantes que sean propietarios de la vivienda y los arrendatarios desplazados de sus hogares a consecuencia del desastre identificado y quienes de otro modo hubieran sido desplazados, como resultado directo de cualquier adquisición, rehabilitación o demolición de bienes inmuebles para un programa o una obra que reciban financiación federal, pueden llegar a satisfacer los requisitos para recibir un pago de vivienda de reemplazo, a pesar de su incapacidad para cumplir con los requisitos de ocupación prescritos en la URA.

Los beneficiarios que recibieron una asignación por un desastre grave acaecido en 2015, 2016 o 2017, al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 o 115-31, y una adjudicación por un desastre grave acaecido en 2017, al amparo de las leyes públicas 115-56 o 115-123, están sujetos a requisitos diferentes con respecto a las protecciones otorgadas a los arrendatarios y los propietarios según la Sección 414 de la ley Stafford. El departamento emitió una exención de la Sección 414 para todos los beneficiarios que reciban una asignación por desastre grave acaecido en 2017, al amparo de las leyes públicas 115-56 y 115-123, y proporcionó un requisito alternativo en el aviso publicado por el departamento el 9 de febrero de 2018 (83 FR 5844), según

se enmendó y reemplazó con el texto incluido en el aviso del 14 de agosto de 2018 (83 FR 40314), que no correspondía para los beneficiarios que recibieran una asignación por un desastre grave acaecido en 2015, 2016 o 2017, según las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 o 115-31.

Para evitar la carga administrativa de instrumentar dos conjuntos diferentes de requisitos de la URA, HUD autoriza al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 y 115-31, a los beneficiarios, que también recibieron una adjudicación al amparo de la ley pública 115-56 o 115-123, para: (a) continuar ciñéndose a la Sección 414 de la ley Stafford (o a cualquier requisito alternativo específico para el beneficiario previamente autorizado por HUD); o (b) seguir el requisito alternativo de esta sección, como se estableció previamente para las leyes públicas 115-56 y 115-123, si la actividad pertinente aún no ha recibido una Solicitud de Liberación de Fondos (RROF, por sus siglas en inglés) hasta la fecha de aplicabilidad de este aviso. Si un beneficiario elige seguir la opción (b) anterior, entonces deberá identificar este enfoque en sus políticas y procedimientos relacionados con esa actividad en particular, y aplicar consistentemente esa opción para todas las personas desplazadas afectadas por esa actividad.

Esta exención y requisito alternativo es el siguiente: la Sección 414 de la ley Stafford (incluido su reglamento de instrumentación de 49 CFR 24.403(d)(1)), se exenta en la medida que correspondería para la adquisición, rehabilitación o demolición de bienes inmuebles para una obra financiada por la CDBG-DR, emprendida por el beneficiario o subdestinatario, que comience más de un año después del desastre declarado como tal por el presidente, siempre y cuando la obra no haya sido planificada ni aprobada o no esté de otro modo en curso antes del desastre. Para efectos de este inciso, una obra financiada por la CDBG-DR se considerará iniciada en la primera de las fechas siguientes: (1) la fecha de una RROF y certificación aprobadas; (2) la fecha de finalización de la revisión específica del sitio cuando un programa utilice evaluaciones medioambientales escalonadas; o (3) la fecha de la firma de aprobación por parte del funcionario autorizante cuando una obra devenga en exenta al amparo de 24 CFR 58.34(a)(12). El Secretario tiene la autoridad necesaria para exentar de las disposiciones de la ley Stafford y su normativa de instrumentación que el Secretario administra en relación con la obligación de los fondos de CDBG-DR contemplada por esta exención y requisito alternativo, o con el uso de estos fondos por parte de los beneficiarios. El departamento determinó que existen motivos fundados para conceder una exención, y dicha exención no es incompatible con los propósitos generales del título I de la HCDA. La exención simplificará la administración del

proceso de recuperación en caso de desastre y reducirá la carga administrativa asociada con la instrumentación de los requisitos de la Sección 414 de la ley Stafford para las obras que comiencen más de un año después de la fecha del desastre declarado como tal por el presidente, considerando que la mayoría de tales personas desplazadas por el desastre habrá regresado a sus viviendas o encontrado otro lugar de residencia permanente. Esta exención no corresponde con respecto a las personas que cumplan con los requisitos de ocupación para recibir un pago de vivienda de reemplazo acorde a la URA, ni para las personas desplazadas o reubicadas temporalmente mediante otros programas u obras financiados por HUD. La elegibilidad de tales personas para recibir pagos y asistencia de reubicación al amparo de la URA no se ve afectada por esta exención.

3. *Requisitos de adquisición inmobiliaria, reubicación y reemplazo equivalente de vivienda.*

Similar a la exención de la Sección 414 anterior, los beneficiarios que han recibido una asignación de fondos de CDBG-DR por desastres acaecidos en 2017, al amparo de la ley pública 115-56 y 115-123, están actualmente sujetos a diferentes requisitos con respecto a los requisitos de adquisición inmobiliaria, reubicación y reemplazo equivalente de vivienda, que aquellos que recibieron una asignación de fondos de CDBG-DR por desastres acaecidos en 2015, 2016 y 2017, de conformidad con las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254 y 115-31. Para evitar la carga administrativa de instrumentar dos conjuntos diferentes de requisitos de la URA, HUD autoriza a los beneficiarios, al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254, o 115-31, y que también recibieron una adjudicación según la ley pública 115-56 o 115-123, para continuar ciñéndose a los requisitos de adquisición inmobiliaria, reubicación y reemplazo equivalente de vivienda, según lo dispuesto en la Sección VI.A.19. del aviso del 17 de junio de 2016 (§ 39700 del 81 del FR) y la Sección VI.A.19. del aviso del 21 de noviembre de 2016 (81 FR 83266); o (b) seguir los requisitos de la misma sección de la Sección VI.A.23.a. a e. (sin incluir la VI.A.23.f.) del aviso del 9 de febrero de 2018 (83 FR 5858), si la actividad pertinente aún no ha recibido una Solicitud de Liberación de Fondos (RROF) a la fecha de aplicabilidad de este aviso. Si un beneficiario elige seguir la anterior opción (b), entonces debe identificar este enfoque en sus políticas y procedimientos relacionados con esa actividad en particular, y aplicar uniformemente esa opción para todas las personas desplazadas afectadas por esa actividad.

Lo dispuesto en la Sección VI.A.23.a. a la e. del aviso del 9 de febrero de 2018 que rige los requisitos de adquisición inmobiliaria, reubicación y reemplazo equivalente de vivienda no

se enmienda, sino que se replantea a continuación como referencia:

“23. Requisitos de adquisición inmobiliaria, reubicación y reemplazo equivalente de vivienda. Las actividades y obras llevadas a cabo con fondos de CDBG-DR están sujetas a la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y ley Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, y sus enmiendas, (42 U.S.C. 4601, y las siguientes) (la “URA”), y a la sección 104(d) de la ley HCD (42 U.S.C. 5304(d)) (la sección 104(d)). La normativa de instrumentación para la URA se encuentra en la parte 24 del 49 del CFR. La normativa de la sección 104(d) está en la subparte C de la parte 42 del 24 del CFR. Para los fines de promover la disponibilidad de vivienda digna, segura y sanitaria, HUD exentará de los siguientes requisitos de la URA y de la sección 104(d) con respecto al uso de los fondos de CDBG-DR asignados al amparo de este aviso:

a. Sección 104(d) de reemplazo equivalente. Los requisitos de reemplazo equivalente de la sección 104(d)(2)(A)(i) y (ii), y (d)(3), de la ley HCD, y 24 CFR 42.375, se exentan en relación con los fondos asignados al amparo de este aviso para las unidades de vivienda para las personas de bajos ingresos dañadas por el desastre y no aptas para su rehabilitación. En general, los requisitos de reemplazo equivalente de la sección 104(d) corresponden para las unidades de vivienda para personas de más bajos ingresos demolidas o convertidas ocupadas y vacantes ocupables. Esta exención exime a las unidades dañadas por el desastre que satisfagan la definición del beneficiario de “no apta para su rehabilitación” de los requisitos de reemplazo equivalente. Antes de llevar a cabo actividades que pudieran estar sujetas a los requisitos de reemplazo equivalente, el beneficiario debe definir “no apta para su rehabilitación” en su plan de acción o en las políticas y procedimientos que rigen estas actividades. A un beneficiario con dudas sobre los requisitos de reemplazo equivalente se le anima a comunicarse con el especialista en reubicación regional de HUD responsable de su jurisdicción. HUD está exentando del requisito de reemplazo equivalente de la sección 104(d) para las unidades de vivienda para las personas de más bajos ingresos dañadas por el desastre y no aptas para su rehabilitación porque no tiene en cuenta los cambios grandes y repentinos que un desastre grave puede traer para el inventario de vivienda, la población o la economía locales. Además, el requisito puede disuadir a los beneficiarios de convertir o demoler las viviendas dañadas por un desastre cuando reemplazar todas esas unidades acarrearía costos excesivos. Las estructuras de vivienda dañadas por un desastre que no son aptas para su rehabilitación pueden representar una amenaza para la salud y la seguridad públicas, así como para la revitalización económica. Los beneficiarios deben reevaluar la población y las necesidades de vivienda después del desastre para determinar el tipo y la cantidad apropiados de unidades de vivienda para personas de más bajos ingresos a rehabilitar o reconstruir. Los beneficiarios deben tener en cuenta que la demolición o enajenación de las unidades de vivienda de interés social que sean propiedad de la PHA está contemplada en la sección 18 de la ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937, y sus enmiendas, y en la parte 970 del 24 del CFR.

b. Asistencia para la reubicación. Los requisitos de asistencia para la reubicación que se establecen en la sección 104(d)(2)(A) de la ley HCD y 24 CFR 42.350 se exentan en la medida en que difieren de los requisitos de la URA y de la normativa de instrumentación de la parte 24 del 49 del CFR,

según lo modificado por este aviso, para actividades relacionadas con la recuperación ante desastres. Sin esta exención, existen disparidades en la asistencia de reubicación asociadas con actividades típicamente financiadas por HUD y FEMA (p. ej., compras y reubicación). Tanto los fondos de FEMA como los de CDBG están sujetos a los requisitos de la URA; sin embargo, los de CDBG están sujetos a la sección 104(d), mientras que los de FEMA no. La URA establece, en la 49 CFR 24.402(b), que una persona desplazada tiene derecho a recibir un pago de asistencia para el arrendamiento que se calcula para cubrir un periodo de 42 meses. En contraste, la sección 104(d) permite que una persona de más bajos ingresos desplazada elija entre el pago de asistencia para el arrendamiento de la URA y uno calculado sobre un periodo de 60 meses. Esta exención de los requisitos de asistencia para la reubicación de la sección 104(d) garantiza un trato uniforme y equitativo al establecer la URA y su normativa de instrumentación como el único estándar para la asistencia de reubicación al amparo de este aviso.

c. Asistencia para el pago del arrendamiento en función del arrendatario. Los requisitos de las secciones 204 y 205 de la URA, y de 49 CFR 24.2(a)(6)(vii), (a)(6)(ix) y 24.402(b), se exentan en la medida necesaria para permitir que un beneficiario cumpla toda o una parte de su obligación de pago de vivienda de reemplazo a un arrendatario desplazado, al ofrecer una vivienda de arrendamiento a través del subsidio de un programa de vivienda de asistencia para el pago del arrendamiento en función del arrendatario (TBRA, por sus siglas en inglés) (p. ej., un vale o certificado de arrendamiento de Sección 8), siempre y cuando haya disponibles viviendas de reemplazo comparables para el arrendatario, de acuerdo con 49 CFR 24.204(a), donde el propietario esté dispuesto a participar en el programa TBRA y el periodo de asistencia autorizado sea de al menos 42 meses. No conceder esta exención impediría la recuperación en caso de desastre siempre que los subsidios del programa TBRA estén disponibles, pero los fondos para el pago de vivienda de reemplazo en efectivo son limitados y la URA exige que tales pagos tengan como base un plazo de 42 meses.

d. Compra voluntaria en condiciones de plena competencia. Los requisitos de 49 CFR 24.101(b)(2)(i) y (ii) se exentan en la medida que correspondan a una compra voluntaria en condiciones de plena competencia, realizada por una persona que utilice los fondos asignados al amparo de este aviso y no tenga derechos de expropiación, en relación con la compra y ocupación de una residencia principal por parte de esa persona. Dadas las necesidades de adquisición generalmente a gran escala de los beneficiarios, esta exención es necesaria para reducir los requisitos administrativos onerosos después de un desastre. Se recuerda a los beneficiarios que los arrendatarios que ocupan bienes inmuebles adquiridos a través de una compra voluntaria pueden tener derecho a recibir asistencia de reubicación.

e. Políticas de reubicación opcionales. La normativa de 24 CFR 570.606(d) se exenta en la medida en que requiere políticas de reubicación opcionales a nivel del beneficiario. A diferencia del programa normal de CDBG, los estados pueden llevar a cabo actividades de recuperación en caso de desastre directamente o a través de subdestinatarios, pero 24 CFR 570.606(d) no tiene en cuenta esta distinción. Esta exención deja en claro que los beneficiarios que reciben fondos de CDBG-DR al amparo de este aviso pueden establecer políticas de reubicación opcionales o permitir que sus subdestinatarios establezcan políticas de reubicación opcionales aparte. Esta exención tiene como propósito proporcionar a los estados un máximo de flexibilidad en

la formulación de políticas de reubicación opcionales con fondos de CDBG-DR”.

V. Leyes públicas 114–223, 114–254 y 115–31 Exenciones y requisitos alternativos

Este inciso del aviso corresponde para el estado de Luisiana, el cual recibió asignaciones para desastres graves en 2016, según las leyes públicas 114–223, 114–254 y 115–31. El departamento puede conceder una exención de conformidad con la autoridad que le confieren las asignaciones anteriores, que autorizan a la Secretaría a exentar o especificar requisitos alternativos para cualquier disposición de cualquier ley o reglamento que el Secretario administre en relación con la obligación de HUD, o el uso por parte del destinatario, de estos fondos (a excepción de los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente). Según lo exigen las leyes públicas 114–223, 114–254 y 115–31, la exención y requisito alternativo dispuestos en este inciso se basan en una determinación del Secretario de que existen motivos fundados y de que la exención o requisito alternativo no es incompatible con los propósitos generales del título I de la HCDA.

La asistencia para el pago del arrendamiento para los arrendatarios: 42 U.S.C. 5305(a)(8) se modifica para permitir que se preste asistencia para el pago del arrendamiento durante hasta 24 meses (solo para el estado de Luisiana).

El departamento ha recibido una solicitud del estado de Luisiana para proporcionar hasta 24 meses de asistencia para el pago del arrendamiento en función del arrendatario (TBRA) a los hogares afectados por un desastre contemplado cuando esos hogares no satisfagan la definición de una “persona desplazada”, según la URA. La normativa de CDBG existente permite que estos pagos cubran el arrendamiento y los servicios públicos durante un periodo corto como una actividad de servicio público al amparo de 42 U.S.C. 5305(a)(8), pero estos pagos no pueden extenderse por tanto tiempo que dejen de cualificar como una actividad de servicio público admisible. Sin embargo, después de un desastre, los hogares pueden verse obligados a abandonar su residencia y tal vez no puedan regresar si el daño a las unidades las hizo inhabitables. Además, la escasez de unidades de reemplazo asequibles durante el periodo de recuperación posterior a un desastre, y los depósitos de garantía y de los servicios públicos pueden exacerbar aun más las preocupaciones de asequibilidad para los arrendatarios. Esta exención y requisito alternativo proporcionará más tiempo para estabilizar a las personas u hogares en viviendas permanentes y es compatible con el objetivo de prevenir el desamparo.

Debido a las fuertes inundaciones que hubo en 2016, el inventario de vivienda y los albergues de varias municipalidades del estado se vieron gravemente dañados o destruidos.

El estado señala que miles de familias continúan alojándose con familiares y amigos; enfrentando desalojos; permaneciendo en condiciones de vivienda temporal, incluidos los remolques de FEMA que se eliminarán; o verán aumentos en el arrendamiento en el futuro cercano. El daño de las inundaciones redujo las oportunidades de las personas desamparadas o en riesgo, o de los hogares para establecer de forma independiente su realojamiento. Esta exención y requisito alternativo proporcionará más tiempo para estabilizar a las personas u hogares en viviendas permanentes. El objetivo de esta exención y requisito alternativo es prevenir el desamparo y proporcionar tiempo adicional para estabilizar a las personas o los hogares en viviendas permanentes, junto con servicios de apoyo. En el establecimiento de las políticas y procedimientos para el Programa de Realojamiento Rápido, el estado debe enumerar los servicios que se prestarán y esbozar un proceso de remisión que permita que los hogares seleccionados soliciten vivir en unidades de vivienda asequibles, incluidas las que se crean bajo otros programas financiados por la CDBG-DR.

El uso de fondos de CDBG-DR para este propósito da curso a la prioridad del departamento de apoyar soluciones prospectivas para ayudar a las comunidades con problemas para albergar y servir a las personas y familias desamparadas o en riesgo de estarlo como consecuencia de un desastre. Por las razones anteriores, HUD está ampliando la definición de servicio público que se establece en 42 U.S.C. 5305(a)(8), para incluir la siguiente actividad: El suministro de asistencia de arrendamiento a hogares afectados por desastres durante hasta 24 meses. Esta actividad está sujeta al tope del 15 % para los servicios públicos.

Al instrumentar esta exención y requisito alternativo, el estado debe documentar en sus políticas y procedimientos cómo determinará que el monto de la asistencia a prestar es necesaria y razonable, y no duplica ninguna otra fuente de financiación, como el seguro. Además, se le recuerda al estado que toda ayuda para el pago del arrendamiento proporcionada por FEMA primero debe agotarse, antes de proporcionar fondos de CDBG-DR para ese fin. La asistencia que satisface los requisitos incluye la asistencia para el pago del arrendamiento y de los servicios públicos, y también puede incluir costos de arrendamiento (es decir, depósitos de garantía y para los servicios públicos) cuando el beneficiario determine que dichos pagos son necesarios y razonables para ayudar a evitar que una familia caiga en el desamparo.

Un propietario de vivienda que recibe alguna forma de asistencia hipotecaria provisional de CDBG-DR que pudiera ofrecer el estado no tiene derecho a recibir la asistencia para el pago del arrendamiento según lo autorizado por esta sección. Esta exención y el requisito alternativo vencerá el 30 de septiembre de 2022.

VI. Leyes públicas 115-56 y 115-123 Exenciones y requisitos alternativos

Esta sección del aviso autoriza exenciones y requisitos alternativos para ciertos beneficiarios que recibieron una asignación de fondos al amparo de las leyes públicas 115-56 y 115-123, que en conjunto dispusieron \$17,400,000,000 en fondos de CDBG-DR para gastos necesarios relacionados con la asistencia para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de infraestructura y la vivienda, y la revitalización económica debido a desastres cualificados que ocurrieron en el año civil 2017.

Las leyes públicas 115-56 y 115-123 autorizan al Secretario a exentar o especificar requisitos alternativos para cualquier disposición de cualquier ley o reglamento que administre en conexión con la obligación de HUD o uso por parte del destinatario de estos fondos (a excepción de los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente). Como lo exigen estas asignaciones, cada exención y requisito alternativo de esta sección se basa en una determinación del Secretario de que existen motivos fundados y de que la exención o requisito alternativo no es incompatible con los propósitos generales del título I de la HCDA.

1. *Aclaración de las normas de construcción ecológica.* El aviso publicado por el departamento el 9 de febrero de 2018 (83 FR 5844) incluía el requisito para la instauración de normas de construcción ecológica que han correspondido para las adjudicaciones de CDBG-DR desde 2013. La sección VI.B.32. del aviso del 9 de febrero de 2018 requiere que los beneficiarios cumplan con las normas de construcción ecológica para "(i) Toda construcción nueva de edificios residenciales; y (ii) todo reemplazo de edificios residenciales considerablemente dañados". El subinciso b. de la sección VI.B.32. del aviso del 9 de febrero de 2018 incluye una lista de normas de construcción ecológica que los beneficiarios pueden adoptar y pide a estos que identifiquen qué norma de construcción ecológica utilizarán para cumplir con los requisitos. Algunos beneficiarios han interpretado este requisito en el sentido de que deben elegir solo una de las normas de construcción ecológica especificadas y aplicar esa norma para todas las actividades financiadas por la CDBG-DR sujetas al requisito. Sin embargo, el requisito de HUD sólo pretende exigir a los beneficiarios que identifiquen qué norma de construcción ecológica cumplirán para cada obra. No se pretende exigir a los beneficiarios que se limiten a utilizar solo una de las normas autorizadas. Para aclarar su intención, HUD está reemplazando el subinciso b. de la sección VI.B.32. del aviso del 9 de febrero de 2018 con lo siguiente:

"b. Significado de la norma de construcción ecológica. A los fines de este aviso, la norma de construcción ecológica significa que el beneficiario requiere que toda la construcción contemplada por el anterior subinciso a. cumpla con una norma reconocida de la industria que haya logrado la certificación de al menos uno de los siguientes programas: (i) ENERGY STAR (viviendas o edificios multifamiliares de gran altura certificados); (ii) Enterprise Green Communities; (iii) LEED (construcción nueva, viviendas, edificios de mediana altura, operaciones y mantenimiento de edificios existentes o urbanización de vecindarios); (iv) ICC-700 Estándar Nacional de Construcción Ecológica; (v) EPA Indoor AirPlus (es un requisito contar con la certificación de ENERGY STAR); o (vi) cualquier otro programa integral de construcción ecológica equivalente que HUD encuentre aceptable. Los beneficiarios deben identificar, en cada archivo de la obra, qué norma de construcción ecológica se utilizará en cualquier edificio contemplado por el subinciso a., junto con una lista de verificación u otra documentación que demuestre que los elementos de la norma elegida se cumplieron. Esto dará flexibilidad a los beneficiarios en la instrumentación de este requisito y también permitirá al HUD identificar fácilmente la norma autorizada elegida para cada edificio".

2. *Exención para aumentar el turismo y tope de publicidad comercial (solo para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico).* En el aviso del 14 de agosto de 2018, el departamento otorgó al Estado Libre Asociado de Puerto Rico una exención para crear una nueva actividad admisible a fin de usar hasta \$15,000,000 de los fondos de CDBG-DR para actividades de publicidad turística para promover los viajes y atraer nuevas empresas a las zonas afectadas por el desastre, de conformidad con el monto asignado por Puerto Rico en el plan de acción presentado al HUD de conformidad con el aviso del 9 de febrero de 2018. Este aviso aumenta la cantidad en \$10,000,000, lo que permite que Puerto Rico use hasta \$25,000,000 en fondos de CDBG-DR para promover los viajes y atraer nuevas empresas a las zonas afectadas por el desastre. Estos \$10,000,000 adicionales en fondos de CDBG-DR representan una parte sustancial y una infusión necesaria de recursos de CDBG-DR para sostener las siguientes necesidades de publicidad turística y promoción comercial insatisfechas identificadas en la solicitud previa de exención de Puerto Rico: (1) publicidad y propaganda para corregir y actualizar la percepción pública de Puerto Rico como destino turístico y ubicación para la inversión en nuevos negocios; y (2) promoción de ventas y publicidad para actualizar la percepción de los planificadores profesionales del destino y su capacidad para organizar eventos de negocios (p. ej., convenciones, conferencias de ventas trimestrales, reuniones corporativas, conferencias de asociaciones, etc.) y nuevos negocios. Como el Estado Libre Asociado de Puerto Rico propone emprender actividades de publicidad y comercialización en lugar de ofrecer asistencia directa a los negocios que dependen del turismo, entre otros, y debido a que las medidas de beneficio a largo plazo de las

actividades propuestas deben derivarse usando medios indirectos, 42 U.S.C. 5305(a) se exenta, solo en la medida necesaria para expandir la actividad de turismo y publicidad comercial admisible, a fin de no permitir más de \$25,000,000 de asistencia para turismo y publicidad comercial para promover los viajes y atraer a nuevas empresas a las zonas afectadas por el desastre. No deberá aparecer ningún funcionario por elección ni candidato a un puesto político en los materiales turísticos o de publicidad comercial financiados con fondos de CDBG-DR. Dada la importancia del turismo y las nuevas inversiones empresariales para la economía en general, HUD autoriza este uso de los fondos, independientemente de la necesidad de vivienda insatisfecha.

Esta exención vencerá dos años después de que Puerto Rico retire por primera vez fondos de CDBG-DR al amparo de la asignación de fondos de esa subvención contemplada en el aviso del 9 de febrero de 2018. Los requisitos del aviso del 14 de agosto de 2018 para Puerto Rico corresponden para todos los montos utilizados para turismo y publicidad comercial, incluidos los \$10,000,000 adicionales permitidos por esta exención. Puerto Rico no puede utilizar sus gastos de turismo de CDBG-DR para suplantar los fondos gubernamentales locales o los de Puerto Rico para actividades de turismo y publicidad comercial, y debe establecer métricas en su plan de acción que demuestren el efecto que tienen sus gastos de turismo y publicidad comercial de CDBG-DR.

Puerto Rico coordinará sus actividades de turismo y publicidad comercial con sus zonas de oportunidad designadas.

3. Exención y requisito alternativo para la asistencia hipotecaria a propietarios de vivienda (solo para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico). El daño generalizado al inventario de vivienda de Puerto Rico después del huracán María también ha afectado negativamente su mercado inmobiliario. Los propietarios de vivienda de edad avanzada, en particular, experimentaron nuevas dificultades para cumplir con sus obligaciones hipotecarias. Para ayudar a estos propietarios durante el período de recuperación, HUD está ampliando la definición de servicio público establecida en 42 U.S.C. 5305(a)(8) para incluir esta actividad y permitir que Puerto Rico use hasta \$5,000,000 de los fondos de CDBG-DR con el propósito de pagar los atrasos en los impuestos y seguros de Hipotecas de Conversión sobre el Valor de la Vivienda (HECM, por sus siglas en inglés) asegurados por la Administración Federal de Vivienda, siempre y cuando dichos atrasos hayan sido del propietario después del desastre cualificado y no antes, y que tales pagos sirvan solo para poner al día al propietario con los pagos de impuestos y seguros requeridos para la HECM.

Los pagos, de conformidad con este inciso, los hará Puerto Rico: (1) al administrador de la HECM, donde el administrador hizo pagos de impuestos y seguros en nombre del prestatario; o (2) a la autoridad fiscal o aseguradora inmobiliaria local en nombre del prestatario. A Puerto Rico se le recuerda que, como una actividad de servicio público, la asistencia para el pago de la HECM aquí autorizada está sujeta al tope del 15 % en el uso de CDBG-DR para actividades de servicio público. Esta exención y requisito alternativo vencerá dos años después de la fecha en que Puerto Rico retire por primera vez fondos de la CDGB-DR con el fin de proporcionar la asistencia aquí autorizada.

4. Asistencia a arrendatarios para el pago del arrendamiento: 42 U.S.C. 5305(a)(8) se modifica para permitir que se preste asistencia para el pago del arrendamiento a arrendatarios por hasta 24 meses (solo para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

El departamento ha recibido una solicitud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para prestar hasta 24 meses de asistencia para el pago del arrendamiento en función del arrendatario (TBRA) a los hogares afectados por un desastre contemplado, cuando esos hogares no cumplan con la definición de una "persona desplazada" según la URA. La normativa de CDBG existente permite que estos pagos cubran el arrendamiento y los servicios públicos durante un período corto como un servicio público, según 42 U.S.C. 5305(a)(8), pero estos pagos no pueden extenderse por tanto tiempo que dejen de cualificar como una actividad de servicio público admisible. Sin embargo, después de un desastre, los hogares pueden verse obligados a abandonar su residencia y es posible que no puedan regresar si el daño a la unidad la hizo inhabitable. Además, la escasez de unidades de reemplazo asequibles en el período de recuperación posterior a un desastre, y los depósitos de garantía y para los servicios públicos, pueden exacerbar aún más las preocupaciones de asequibilidad de los arrendatarios. Este requisito alternativo proporcionará tiempo adicional para estabilizar a las personas u hogares en viviendas permanentes y es compatible con el objetivo de prevención del desamparo.

Como resultado de los huracanes María e Irma, las unidades de arrendamiento en todo Puerto Rico se vieron gravemente dañadas o destruidas, y se necesitan con urgencia unidades de vivienda de arrendamiento asequibles, especialmente para los ancianos que necesitan asistencia para pagar el arrendamiento. Muchos residentes ancianos están en riesgo inmediato de caer en el desamparo porque no pueden pagar el arrendamiento sin recibir asistencia. El objetivo de esta exención es prevenir y reducir al mínimo el tiempo durante el cual las familias afectadas por un desastre permanezcan desamparadas, al proporcionar asistencia para el pago del arrendamiento y servicios de realojamiento, y enlazar a las familias con los servicios que pueden ayudarlas a volverse estables y autosuficientes. En

su formulación de políticas y procedimientos para este programa TBRA, Puerto Rico debe enumerar los servicios que se proporcionarán y esbozar un proceso de derivación que permita que los hogares seleccionados soliciten vivir en unidades de vivienda asequibles, como las creadas bajo otros programas financiados por la CDBG-DR. Puerto Rico debe demostrar claramente en su plan de acción los pasos concretos que dará para prevenir que las familias caigan en el desamparo después de agotarse la TBRA de CDBG-DR.

El uso de fondos de CDBG-DR para este propósito da curso a la prioridad del departamento de apoyar soluciones prospectivas para ayudar a las comunidades que tienen problemas para albergar y atender a las personas y familias desamparadas o en riesgo de estarlo como resultado de un desastre. Por las razones anteriores, HUD está ampliando la definición de servicio público de 42 U.S.C. 5305(a)(8) para incluir la siguiente actividad: el suministro de asistencia para el pago del arrendamiento a los hogares afectados por desastres durante hasta 24 meses. Esta actividad está sujeta al tope del 15 % a los servicios públicos.

Al instrumentar este requisito alternativo, Puerto Rico debe documentar, en sus políticas y procedimientos, cómo determinará que el monto de la asistencia a prestar es necesaria y razonable, y no duplica ninguna otra fuente de financiación. Además, se le recuerda a Puerto Rico que primero deberá agotarse cualquier seguro o ayuda para el pago del arrendamiento proporcionada por FEMA, antes de proporcionar fondos de CDBG-DR para este propósito. La asistencia admisible incluye la asistencia para el pago del arrendamiento y de los servicios públicos, y también puede cubrir costos de arrendamiento (es decir, depósitos de garantía y para los servicios públicos) cuando el beneficiario determine que tales pagos son necesarios y razonables para evitar que una familia caiga en el desamparo.

Un propietario que recibe alguna forma de asistencia hipotecaria provisional de CDBG-DR que pudiera ofrecer Puerto Rico no tiene derecho a recibir la asistencia para el pago del arrendamiento autorizada en esta sección. Esta exención y requisito alternativo vencerá el 30 de septiembre de 2022.

5. Exención para aumentar el tope de la publicidad turística con el fin de permitir algunas actividades en apoyo del sector turismo (solo para las Islas Vírgenes Estadounidenses). En el aviso que publicó el 14 de agosto de 2018, HUD concedió a las Islas Vírgenes Estadounidenses (IVE) una exención para gastar hasta \$5,000,000 de los fondos de CDBG-DR en actividades de publicidad turística, con el fin de promover los viajes a áreas afectadas por desastres relacionados con los efectos de los huracanes Irma y María, en consonancia con el monto asignado por las IVE en el plan de acción

presentado ante HUD de conformidad con el aviso del 9 de febrero de 2018.

Las IVE están procurando una solicitud de exención que les permita gastar \$20,000,000 adicionales en actividades de promoción turística en esas mismas áreas, para un total combinado de \$25,000,000. Este aumento de la financiación para actividades de publicidad turística se basa en la identificación del Departamento de Turismo de las IVE de nichos de viajes y turismo específicos en los que se reconoce que las IVE son competitivas, como: deportes y aventura; reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones; y bodas de destino y lunas de miel.

En consecuencia, 42 U.S.C. 5305(a) se exenta, solo en la medida necesaria para hacer un uso admisible de no más de \$25,000,000 en asistencia para publicidad turística, siempre y cuando las actividades que reciban la asistencia estén diseñadas para apoyar el turismo en las zonas afectadas por el desastre relacionado con los efectos de los huracanes Irma y María. Esta exención vencerá dos años después de que las IVE retiren por primera vez fondos de CDBG-DR bajo la asignación de fondos de CDBG-DR establecida en el aviso del 9 de febrero de 2018. Los requisitos del aviso del 14 de agosto de 2018 para las IVE corresponden para todos los montos utilizados para publicidad turística, incluido el monto adicional de \$20,000,000 permitido por esta exención. Estos incluyen requisitos para que las IVE establezcan métricas en su plan de acción que demuestren el efecto de sus gastos de turismo de CDBG-DR y que ningún funcionario por elección o candidato a un puesto político aparezca en los materiales de publicidad turística financiados con fondos de CDBG-DR. Ningún gasto turístico de la CDGB-DR suplantarán los fondos del gobierno local o de las IVE para publicidad turística.

Las IVE coordinarán sus actividades de publicidad y promoción del turismo con sus zonas de oportunidad designadas.

6. Asistencia a arrendatarios para el pago del arrendamiento: 42 U.S.C. 5305(a)(8) se modifica para permitir que se preste asistencia para el pago del arrendamiento a arrendatarios por hasta 24 meses (solo para las Islas Vírgenes Estadounidenses).

El departamento recibió una solicitud de las IVE para otorgar hasta 24 meses de asistencia para el pago del arrendamiento en función del arrendatario (TBRA) a los hogares afectados por un desastre contemplado, cuando esos hogares no cumplan con la definición de una "persona desplazada" según la URA. La normativa de CDBG existente permite que estos pagos cubran el arrendamiento y los servicios públicos durante un período corto como un servicio público según 42 U.S.C. 5305(a)(8), pero estos pagos no pueden extenderse por tanto tiempo que dejen de ser un servicio público. Sin embargo, después de un desastre, los hogares pueden verse obligados a abandonar su residencia y es posible que no puedan regresar si el daño

a la unidad la hizo inhabitable. Además, la escasez de unidades de reemplazo asequibles en el período de recuperación después de un desastre, y los depósitos de garantía y para los servicios públicos pueden exacerbar aún más las preocupaciones de asequibilidad de los arrendatarios. Esta exención y requisito alternativo proporcionará más tiempo para estabilizar a las personas u hogares en viviendas permanentes y es compatible con el objetivo de prevención del desamparo.

Muchos de los propietarios de las IVE son dueños de su casa o residen en viviendas familiares de larga data. Esta práctica les ha permitido vivir con gastos fijos muy bajos cada mes y, por lo tanto, estos propietarios tal vez no tengan los medios para pagar el arrendamiento en un lugar diferente mientras se repara su casa. Además, muchos propietarios han gastado su asistencia temporal de FEMA y la asistencia para el pago del arrendamiento proporcionada por el seguro o no satisfacen los requisitos para recibir asistencia para el pago del arrendamiento alguna en lo absoluto.

Entonces, la asistencia temporal a los propietarios para el pago del arrendamiento es necesaria para evitar el desplazamiento o el desamparo mientras estas casas estén en proceso de reparación o reconstrucción. El objetivo de esta exención y requisito alternativo es prevenir y reducir al mínimo el tiempo durante el cual las familias vivan en el desamparo como resultado de un desastre, al proporcionar asistencia para el pago del arrendamiento y servicios de realojamiento. En la formulación de las políticas y procedimientos para el programa de asistencia para el pago del arrendamiento, el beneficiario debe enumerar los servicios que se proporcionarán y esbozar un proceso de derivación que permitirá que los hogares seleccionados soliciten vivir en unidades de vivienda asequibles, como las creadas bajo otros programas financiados por la CDBG-DR. Los beneficiarios también deben demostrar claramente en su plan de acción los pasos concretos que darán para evitar que las familias caigan en el desamparo después de agotarse la TBRA de CDBG-DR.

El uso de fondos de CDBG-DR para este propósito da curso a la prioridad del departamento de apoyar soluciones prospectivas para ayudar a las comunidades con problemas para alojar y atender a las personas y familias desamparadas o en riesgo de estarlo como resultado de un desastre. Por las razones anteriores, HUD ampliará la definición de servicio público de 42 U.S.C. 5305(a)(8) para incluir la siguiente actividad: suministro de asistencia para el pago del arrendamiento a los hogares afectados por desastres durante hasta 24 meses. Esta actividad está sujeta al tope del 15 % a los servicios públicos. Al instrumentar esta exención y requisito alternativo, las IVE deben documentar, en sus políticas y procedimientos, cómo determinarán que el monto de la asistencia a prestar es necesario y razonable, y no

duplica ninguna otra fuente de financiación, incluido el seguro. Además, se recuerda a las IVE que primero deberá agotarse cualquier asistencia para el pago del arrendamiento proporcionada por FEMA, antes de proporcionar fondos de CDBG-DR para este propósito. La asistencia admisible incluye la asistencia para el pago del arrendamiento y los servicios públicos, y también puede incluir costos de arrendamiento (es decir, depósitos de garantía y para los servicios públicos) cuando el beneficiario determine que dichos pagos son necesarios y razonables para evitar que una familia caiga en el desamparo.

Un propietario de vivienda que reciba cualquier forma de asistencia hipotecaria provisional de CDBG-DR que pudieran ofrecer las IVE no tiene derecho a recibir la asistencia para el pago del arrendamiento según lo autorizado por esta sección. Esta exención y requisito alternativo vencerá el 30 de septiembre de 2022.

VII. Catálogo de Asistencia Federal Nacional

El Catálogo de Números de Asistencia Federal Nacional para las subvenciones de recuperación en caso de desastre, al amparo de este aviso, es el siguiente: 14.218 para los beneficiarios de atribución de CDBG y 14.228 para los beneficiarios estatales de CDBG.

VIII. Determinación de que no existe ningún impacto significativo

Una determinación de que no existe ningún impacto significativo (FONSI, por sus siglas en inglés) con respecto al medio ambiente se tomó de acuerdo con las regulaciones de HUD que se establecen en la parte 50 del 24 del CFR, la cual instrumenta la sección 102(2)(C) de la ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (42 U.S.C. 4332(2)(C)). La FONSI está disponible para que el público la inspeccione, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entre semana, en la Sección de Reglamentos de la Dirección Jurídica del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, la cual está ubicada en el 451 de la calle 7 suroeste, oficina 10276, en Washington, D.C. 20410-0500. Por medidas de seguridad del edificio de las oficinas centrales de HUD, se debe concertar una cita con antelación para consultar el expediente, llamando al teléfono de la Sección de Reglamentos al 202-708-3055 (este no es un número gratuito). Las personas con discapacidad de la audición o del habla pueden llamar a través de TTY, Servicio de Retransmisión Federal, al 800-877-8339 (este es un número gratuito).

Fecha: 8 de febrero de 2019.

David Woll Jr.,

Subsecretario interino de la Oficina de Planificación y Desarrollo Comunitario.

[Documento del FR 2019-02695 Presentado el 15/FEB/19; 8.45 a.m.]

CÓDIGO DE EMISIÓN 4210-67-P